

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 200.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 127.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos, en atención a la necesidad de disminuir en lo posible los gastos de la producción agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que se fijaron por circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de agosto de 1918, queden modificados en la forma siguiente:

Superfosfatos de 18/20 por 100..... 25,00 pts.
— de 16/18 por 100..... 20,25 —
— de 15/17 por 100..... 19,00 —
— de 13/15 por 100..... 16,00 —

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón, en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables a todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado a partir del 1.º de julio del presente año, y serán valederos hasta fin de diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 198.)

Gobierno Civil.

Minas.

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 28 de abril de 1919 por varios vecinos y labradores de Ciruelos de Cervera, provincia de Burgos, contra el decreto dictado por el Gobernador en 27 de marzo del mismo año, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito y Comisión Provincial, disponiendo desestimar las oposiciones que contiene el expediente, en tramitación reglamentaria, debiéndose hacer en el acto de la demarcación el estudio que dispone la Real orden de 16 de enero de 1918 para en su caso proponer las condiciones especiales que garanticen la conservación de la fuente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que dentro del terreno comprendido por la designación no existe lignito, pretendiendo ocupar el terreno para otros fines distintivos de la minería, encontrándose allí la única fuente que abastece al pueblo, no debiéndose tomar de una manera aislada lo que preceptúa el artículo 17 del Decreto-ley de Bases, sino armonizándolo con los demás preceptos de dicho Decreto y con los demás del Reglamento para su ejecución de la ley de Minas, no pudiendo tolerar dicha Ley que se haga una demarcación minera en terreno donde no hay indicio mineral, pues si se cede por el Estado el subsuelo y se obliga al dueño del suelo a que lo ceda a favor del denunciante, es a condición de que exista la mina o de que pueda haber mineral y la indole especial del servicio de abastecimiento

de aguas a un pueblo por medio de la única fuente que hay, no permite que se de a ese terreno ningún uso que se relacione con la minería.

Visto el expediente en que recayó el Decreto apelado, resulta:

Que incoado en 18 de junio de 1918 por D. Juan J. Alfaro, en solicitud de 59 pertenencias de mineral de lignito que designó, siguió la tramitación reglamentaria, publicándose por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de julio del mismo año.

Que formulada oposición en el plazo reglamentario por varios vecinos de Ciruelos de Cervera, fundándose en no existir mineral y encontrarse dentro del perímetro solicitado la única fuente que abastece de aguas el pueblo, se notificó al Registrador de la Propiedad quien la contestó pidiendo fuese desestimada por infundada.

Que pasado el expediente a la Comisión Provincial ésta fué de dictamen que procedía desestimarla, fundándose en que según el artículo 17 del Decreto-ley de Bases la demarcación del terreno solicitado para una concesión minera deberá hacerse aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada y el artículo 6.º del mismo dispone que el suelo puede ser de propiedad particular o de dominio público, no perdiendo nunca el derecho a él el dueño, salvo el caso de expropiación, opinando la Jefatura del Distrito, de conformidad con la Comisión Provincial y dictando en su virtud el Gobernador el Decreto, desestimando la oposición y disponiendo prosiguiera la tramitación del expediente.

Vistos los artículos 15 y 28 del Decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868.

Visto el artículo 81 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Vista la Real orden de 10 de diciembre de 1904 dictada de acuerdo con el Consejo de Minería, recaída en el expediente «El Porvenir», de Murcia.

Considerando:

1.º Que el artículo 81 del Reglamento citado ofrece toda clase de garantías a los propietarios de manantiales con buena fe y justo título, pues las propiedades del agua y de las minas son completamente distintas y muchas veces compatibles, siempre que se observen en el laboreo de las minas las condiciones necesarias y que en su caso elevaría a prescripciones la Jefatura de Minas del Distrito, a fin de armonizar los intereses de ambas explotaciones, de cuyas condiciones especiales no puede tratarse en el estado actual del expediente, procediendo hacerlo únicamente después del reconocimiento del terreno.

2.º Que el artículo 15 del Decreto-ley de Bases ordena taxativamente que demostrada la existencia del terreno franco solicitado, el Gobernador otorgará en todos los casos la concesión, siempre salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por los vecinos y labradores de Ciruelos de Cervera, contra el decreto del Gobernador de Burgos de 27 de marzo de 1919 por el cual desestimó la oposición presentada al registro minero «Tita», número 2721 y que se confirma por lo tanto el decreto recurrido.

Lo que de Real orden comunico a V. S. con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos».

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,

José Benegas Camacho.

Habiendo sido renunciados los registros mineros «Deó» número 2834 y «Eneñedida» número 2837, he dis-

puesto acceder a lo solicitado, declarando cancelados los expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 17 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

No habiendo presentado el interesado del registro «Felixa» número 2838 el resguardo de la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaria, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial de orden del Sr. Gobernador, para conocimiento del interesado.

Burgos 17 de julio de 1919.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

Circulares.

El Alcalde de Regumiel de la Sierra me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una yegua de las señas siguientes: negra, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades, paticalzada y tiene una cruz en cada nalga hechas a tijera.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Según me comunica el Alcalde de Palacios de Benaver, en dicho pueblo se halla depositado un caballo losino de las señas siguientes: pelo castaño, de seis cuartas, calzado de las manos y de tres a cuatro años.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

El Juez municipal de La Piedra, me da cuenta de que en la noche del día 8 al 9 del actual le fué sustraída a la vecina de dicha localidad, Encarnación Pérez Barriuso, una yegua de

las señas siguientes: edad 14 años, alzada siete cuartas, pelo rojo, tuerca del ojo derecho y atiende por el nombre de *andaluza*.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia, y demás agentes dependientes de mi Autoridad, se proceda a su busca, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de dicho Juzgado en unión de sus tenedores ilegítimos.

Burgos 17 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Según me comunica el Alcalde de Cuevas de San Clemente, en la noche del día 3 del actual le fueron sustraídos al vecino de dicha localidad, Manuel Arribas, un macho de las señas siguientes: de 13 años, pelo colorado, alzada seis cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades, recientemente esquilado, y un ganado asnal, hembra, de las señas siguientes: alzada regular, pelo negro, de siete años, herrada de las cuatro extremidades y con rosas en las uñas.

Lo que he dispuesto hacer público, a fin de que por la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca de dichos ganados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición del Juzgado de instrucción correspondiente, juntamente con sus tenedores ilegítimos.

Burgos 17 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde 1.º de agosto próximo queda levantada la veda para la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se hallen en el terreno, a excepción de las aves insectívoras, prohibida en todo tiempo.

Se considerará levantada la veda en general desde 1.º de septiembre próximo.

Con tal motivo, recuerdo al público en general la estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley y encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas Jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquiera infracción de aquellas prevenciones o procurar en su caso la debida corrección.

Burgos 18 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Convocatoria de la Diputación provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley

Provincial y por el artículo segundo del Real decreto de 13 de mayo del corriente año, se convoca a la Excelentísima Diputación para el día 1.º de agosto próximo, a las seis de la tarde, en el salón de sesiones de su Palacio, al objeto de celebrar su primera reunión ordinaria del año

actual, según previene el artículo 55 de la referida ley Orgánica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el citado artículo 62 de dicha Ley.

Burgos 21 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de julio de 1919.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	7900	800	1600	10300
» 2 Servicios generales.....	1200	1300	1000	3500
» 3 Obras obligatorias.....	4500	1750	»	6250
» 4 Cargas.....	500	»	»	500
» 5 Instrucción pública.....	5200	900	»	6100
» 6 Beneficencia.....	23500	18000	6300	47800
» 7 Corrección pública.....	1900	600	500	3000
» 8 Imprevistos.....	»	»	500	500
» 10 Carreteras.....	1250	650	»	1900
» 11 Obras diversas.....	»	2000	»	2000
» 12 Otros gastos.....	1750	»	250	2000
» 13 Resultas.....	5000	»	»	5000
TOTAL.....	52700	26000	10150	88850

En Burgos a 5 de julio de 1919.—El Contador, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Julio 12 de 1919.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación, el importe del primer trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1919-20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta, en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 18 de julio de 1919.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Rectificación extraordinaria del Censo electoral.

Circular.

Cumpliendo lo ordenado en la disposición primera de la Real orden de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de julio del año actual, esta Sección provincial de Estadística remite en el día de la fecha y en pliego certificado, a los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de electores de los distritos correspondientes, formadas con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

En virtud de lo dispuesto en ambas disposiciones, las Juntas municipales, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 25 del corriente mes de julio hasta el día 4 de agosto y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad.

Durante dichos días se admitirán en las Juntas municipales cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores. Los Secretarios están obligados a dar recibo a los reclamantes de los documentos que les entreguen.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo electoral, que de nuevo manifiesta en su circular de 5 de los corrientes, los electores que por haber cambiado de domicilio, dentro

del mismo municipio, les correspondan figurar en otra sección del mismo distrito o en sección y distrito diferente del en que actualmente figuran, pueden justificar su derecho con la presentación del contrato de inquilinato, la cédula personal correspondiente o certificación de ambos documentos, debiendo, por lo tanto, las Juntas municipales admitir dichas pruebas para informar cuantas reclamaciones se presenten ante ellas con el referido objeto.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio se reproducen a continuación las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la citada Real orden de 2 del actual mes de julio.

Burgos 20 de julio de 1919.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

**

Disposiciones que se citan.

Primera. Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 20 del presente mes a las Juntas municipales del Censo electoral las listas de las Secciones correspondientes, que actualmente se están formando con arreglo al Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Segunda. Desde el día 25 de julio al 4 de agosto, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, y durante ese plazo se admitirán en las Juntas municipales del Censo electoral, cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

Tercera. El 5 de agosto se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo a las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta; y el día 12 del mismo mes, como máximo, remitirán a la Junta provincial del Censo, debidamente informadas, todas las reclamaciones en unión de las listas correspondientes.

Cuarta. El 6 de agosto remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a los Jefes provinciales de Estadística las listas sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así por medio de diligencia estampada al pie de las mencionadas listas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1920, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el ar-

tículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Cabezas de familia.

- 1 D. Domingo Arauzo Arranz, vecino de Aranda.
- 2 D. Emilio Abad Peñaranda, id.
- 3 D. Jacinto Araus González, idem.
- 4 D. Ildefonso Alvaro Benito, idem.
- 5 D. Demetrio Aparicio Catalá, idem.
- 6 D. Eugenio Abajo del Val, id.
- 7 D. Quirico Berrojo Obregón, idem.
- 8 D. Silvino Berzosa Berrojo, idem.
- 9 D. Mariano Campo Hurtado, idem.
- 10 D. Segundo Castilla Rocha, idem.
- 11 D. Regino Cebrecos de Blas, idem.
- 12 D. Fortunato Esteban Alonso, id.
- 13 D. Bernardino Elípe García, idem.
- 14 D. Tomás Fuentenebro Martínez, id.
- 15 D. Marcelino García Romeral, idem.
- 16 D. Juan Gil Martínez, id.
- 17 D. Eduardo García del Pecho, idem.
- 18 D. Higinio García del Olmo, idem.
- 19 D. José García del Pecho, id.
- 20 D. Pedro Gayubo Peña, id.
- 21 D. Rafael González Fernández, id.
- 22 D. Juan Ibáñez Martín, id.
- 23 D. Luis López Arambarri, id.
- 24 D. Bonifacio Moratinos Zapatero, id.
- 25 D. Jacinto Mugerza Cano, id.
- 26 D. Nemesio Miranda Díez, id.
- 27 D. Pablo Martínez Gómez, id.
- 28 D. Bernabé Moreno de Pablo, idem.
- 29 D. Pedro Martínez Lagandara, idem.
- 30 D. Juan Nogales Miranda, id.
- 31 D. Celedonio Olhagay Arranz, idem.
- 32 D. Nicanor Pascual Castillo, idem.
- 33 D. Manuel Pecho Ponce, id.
- 34 D. Nicasio Pérez Román, id.
- 35 D. Rufino Requejo Delgado, idem.
- 36 D. Tiburcio Rodrigo Merino, idem.
- 37 D. Julián Romeral Cristóbal, idem.
- 38 D. Juan Rojo Yusta, id.
- 39 D. Leoncio Sancho Miguel, idem.
- 40 D. Justo Velasco Recio, id.
- 41 D. Felipe Ortiz Martínez, de Arandilla.
- 42 D. Ponciano García Pérez, id.
- 43 D. Anacleto Juez Peñalba, id.
- 44 D. Pablo Moral Giménez, id.
- 45 D. Leandro Arandilla Cámara, Baños de Valdearados.
- 46 D. José Arrabal Ovejero, id.

- 47 D. Francisco Cerezo Sanz, id.
- 48 D. Juan Domingo Palacios, idem.
- 49 D. Policarpo Hernando Domingo, id.
- 50 D. Santos Martínez Bartolomé, idem.
- 51 D. Máximo Cabezas Zayas, Brazacorta.
- 52 D. Doroteo Gonzalo López, id.
- 53 D. Miguel Pastor Martín, id.
- 54 D. Félix Zayas Sebastián, id.
- 55 D. Pedro Alvaro Alvaro, Cale- ruela.
- 56 D. Basilio Bravo Peña, id.
- 57 D. Casto Delgado Delgado, idem.
- 58 D. Miguel García Martínez, idem.
- 59 D. Ildefonso Martín Gil, id.
- 60 D. Eleuterio Peña Delgado, idem.
- 61 D. Francisco Ayuso García, Campillo de Aranda.
- 62 D. Teodoro García Mayor, id.
- 63 D. Lorenzo Llorente de Diego, idem.
- 64 D. Juan Pizarro Sebastián, id.
- 65 D. Tomás Sanz y Sanz, id.
- 66 D. Timoteo Velasco Sanz, id.
- 67 D. Daniel Castrillo Pinro, Cas- trillo de la Vega.
- 68 D. Florencio Pinto García, id.
- 69 D. León de Diego Juez, id.
- 70 D. Vicente Criado Pérez, id.
- 71 D. Tomás Aldea Ramiro, Co- ruña del Conde.
- 72 D. Julián García López, id.
- 73 D. Juan López Benito, id.
- 74 D. Vicente Arranz Guijarro, Fuentelcásped.
- 75 D. Pedro Cerón Díaz, id.
- 76 D. Román Díaz Montes, id.
- 77 D. Aniceto González Valderra- ma, id.
- 78 D. Eleuterio Mateo Serrano, idem.
- 79 D. Miguel Pascual Blanco, id.
- 80 D. Inocente Sanz Miguel, id.
- 81 D. Eulogio Aldea Andrés, Fuentespina.
- 82 D. Gerardo Ayuso Hernando, idem.
- 83 D. Benito Manso Llorente, id.
- 84 D. Victoriano Miguel Sebas- tián, id.
- 85 D. Felipe Pérez de Sebastián, idem.
- 86 D. Claudio Sauza González, id.
- 87 D. Justo Sebastián Sauza, id.
- 88 D. Jacinto Velázquez Antón, idem.
- 89 D. Alejandro Cano Posadas, Fuentenebro.
- 90 D. Vicente Pecharromán Calle, idem.
- 91 D. Antonio Redondo Otero, idem.
- 92 D. Pedro Arranz Ortega, Fres- nillo de las Dueñas.
- 93 D. Tomás García Aparicio, idem.
- 94 D. Mariano García García, idem.
- 95 D. Doroteo López López, id.
- 96 D. Luis Ortega Díez, id.
- 97 D. Andrés Hernando Langa, idem.

- 98 D. Basilio Hernando Sebas- tián, Hontoria de Valdea- rados.
- 99 D. Simón Martínez Martínez, idem.
- 100 D. Julián Rejas Hontoria, id.
- 101 D. Florentín Ahumada Mole- ro, Gumiel de Hizán.
- 102 D. Juan Blanco García, id.
- 103 D. Mateo García Humada, id.
- 104 D. Salvador Martín Miguel, id.
- 105 D. Francisco Molero Calvo, id.
- 106 D. Francisco Hontoria Mole- ro, id.
- 107 D. Angel Pérez Sotillo, id.
- 108 D. Eusebio Villanueva Antón, idem.
- 109 D. Manuel Arroyo Espinosa, Gumiel del Mercado.
- 110 D. Agustín Crespo Carrión, id.
- 111 D. Eusebio Frias Quirce, id.
- 112 D. Melitón Izquierdo Serrano, idem.
- 113 D. Vicente Montes Marañón, idem.
- 114 D. Pedro Rico López, id.
- 115 D. Toribio Tudela López, id.
- 116 D. Amancio García Aldea, La Aguilera.
- 117 D. Ricardo Cayuela Cuesta, id.
- 118 D. Francisco Aguado Lozano, idem.
- 119 D. Mariano Merino Cayuela, idem.
- 120 D. Alejandro Aparicio Delga- do, La Vid.
- 121 D. Rufino Leal Gutiérrez, id.
- 122 D. Julián Pastor Leal, id.
- 123 D. Lucas Abad García, Mi- lagros.
- 124 D. Ciriaco Blas y Blas, id.
- 125 D. Faustino García Pascual, idem.
- 126 D. Vicente García Bergón, id.
- 127 D. Julio Izquierdo Moral, id.
- 128 D. Juan Velasco Pérez, id.
- 129 D. Enrique Monzón Abejón, Oquillas.
- 130 D. Julián Muñoz Abejón, id.
- 131 D. José Rincón Nogales, id.
- 132 D. Cirilo Bérgeon Villagra, Pardilla.
- 133 D. Dionisio Blas y Blas, id.
- 134 D. Manuel Arranz Perdigue- ro, Peñaranda de Duero.
- 135 D. Félix Cerezo Aleubilla, id.
- 136 D. Martín Mateo Vélez, id.
- 137 D. Pedro Martínez Pastor, id.
- 138 D. Constancio Plaza Perdigue- ro, id.
- 139 D. Pío Cámara Briones, Peñal- ba de Castro.
- 140 D. Jerónimo Peñalba Peñalba, idem.
- 141 D. Vicente Pérez Peñalba, id.
- 142 D. Braulio Sanz Minguito, Quemada.
- 143 D. Félix Martínez Benito, id.
- 144 D. D. Julián Escribano Mar- tin, id.
- 145 D. Demetrio Gabriel Benito, idem.
- 146 D. Elías Angulo Andrés, id.
- 147 D. Emilio Barbero Martínez, Quintana del Pidio.
- 148 D. Fermín Casas Cuadrillero, idem.
- 149 D. Domiugo García López, id.

150 D. Antonio Hernando Cuesta, idem.

Capacidades.

- 1 D. Enrique Rozas Martinez, Aranda de Duero.
- 2 D. Justo Serrano Arranz, id.
- 3 D. Julián Esteban Requejo, id.
- 4 D. Fernando Redondo Villa, idem.
- 5 D. Manuel Alba Arambarri, id.
- 6 D. Manuel Arranz Ponce de León, id.
- 7 D. Hipólito Velasco Cebrecos, idem.
- 8 D. Crisóforo Arranz Cano, id.
- 9 D. José Ochoa Melero, id.
- 10 D. Felipe Romeral Cristóbal, idem.
- 11 D. Julio Mira Vicent, id.
- 12 D. Manuel Martín Martínez.
- 13 D. Constantino Pablo Pérez, Arandilla.
- 14 D. Timoteo López Niño, id.
- 15 D. Félix Pablo Niño, id.
- 16 D. Domingo Calvo Ortega, Baños de Valdearados.
- 17 D. Tomás Domingo Martínez, idem.
- 18 D. Eusebio Martínez Palacios, idem.
- 19 D. Benito Palacios Madrid, id.
- 20 D. Gregorio Andrés Ortiz, Brazacorta.
- 21 D. Telesforo Moreno Ortiz, id.
- 22 D. Anastasio Tejedor Pérez, idem.
- 23 D. Toribio Peña Delgado, Caleruega.
- 24 D. Zacarías Revilla Peña, id.
- 25 D. Eustaquio Abad Sanz, Campillo de Aranda.
- 26 D. Marcos García de Diego, id.
- 27 D. Andrés Gil de Diego, id.
- 28 D. Máximo Perosanz Martínez, idem.
- 29 D. Severino Velasco Pérez, id.
- 30 D. Vicente Casas Ballesteros, Castrillo de la Vega.
- 31 D. Epifanio Revenga Ortega, idem.
- 32 D. Luis Arranz Arranz, id.
- 33 D. Antonio de Diego Ponce, idem.
- 34 D. Andrés Aguilera Marina, Cornuña del Conde.
- 35 D. Santiago García Barbero, idem.
- 36 D. Sabas Izquierdo Aguilera, idem.
- 37 D. Cipriano Serrano Albarrán, Fuentespina.
- 38 D. Francisco Sebastián Sauza, idem.
- 39 D. Juan Antón Guijarro, Fuentelcésped.
- 40 D. Juan García Martín, id.
- 41 D. Rufo Moral Diaz, id.
- 42 D. Ildefonso Sanz Pascual, id.
- 43 D. Juan Valderrama González, id.
- 44 D. León García Martínez, Fresnillo de las Dueñas.
- 45 D. Calixto López García, id.
- 46 D. Lorenzo Pastor Medrano, idem.
- 47 D. Esteban Miguel Otero, Fuentenebro.
- 48 D. Benito Tristán Mayor, id.

- 49 D. Ciriaco Aguilera Aguilera, Hontoria de Valdearados.
- 50 D. Fernando Aguilera Martínez, id.
- 51 D. Gregorio Ortega Martínez, idem.
- 52 D. Salvador Calvo Martín, Gumiel de Hizán.
- 53 D. Indalecio Calvo Terradillos, idem.
- 54 D. Eusebio González Pérez, id.
- 55 D. Ignacio Martín Martín, id.
- 56 D. Pedro Blanco Martín, id.
- 57 D. Norberto Hontoria Hontoria, id.
- 58 D. Casiano Sendino Presto, id.
- 59 D. Juan Izquierdo Izquierdo, idem.
- 60 D. Alejandro Bocos Espinosa, Gumiel del Mercado.
- 61 D. Pedro Calvo Nuño, id.
- 62 D. Lucas Esgueva Aldea, id.
- 63 D. José Figuera Arroyo, id.
- 64 D. Francisco Gonzalez, id.
- 65 D. Victor Martínez Arroyo, id.
- 66 D. Valentin Cayuela Peribañez, La Aguilera.
- 67 D. Paulino Nuño Rojo, id.
- 68 D. Ignacio Cayuela Fernandez, id.
- 69 D. Juan Iglesias Peribañez, id.
- 70 D. Benigno Pinto Sanz, id.
- 71 D. Salvador Martínez Cayuela, idem.
- 72 D. León Arranz Aparicio, La Vid.
- 73 D. Santiago Aparicio Olalla, idem.
- 74 D. Aniceto Gil Martín, id.
- 75 D. Robustiano Leal Arranz, idem.

Burgos 15 de julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

(Continuad.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Guardería Forestal.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal de la misma fecha, a las once del día 9 de agosto próximo, se verificará en las oficinas de este Distrito el examen para cubrir una plaza Peón-Guarda.

Los que lo soliciten lo harán antes del día 6 del referido agosto, en papel de undécima clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando cédula personal, partida de nacimiento del registro civil, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, idem facultativa de estar apto para el servicio, y no padecer por tanto enfermedad crónica, idem de tener la talla de un metro 630 milímetros, como minimun, idem de la Dirección de Prisiones, de no haber sufrido penas afflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas, y si ha servido en el ejército la licencia de que se halle en posesión, y edad de 23 a 35 años.

El examen se verificará en armo-

nia con lo dispuesto en el artículo 2.º y con sujeción al programa que se facilitará en estas oficinas a quien lo pida.

Se advierte que el solicitante que el día 8 del indicado mes no tenga completos los documentos que se mencionan no será en modo alguno admitido al examen.

La presentación de documentos ha de ser los días hábiles y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 17 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Debiendo procederse al nombramiento de seis vocales electivos de la comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito, como determina el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre último, en la forma que dispone el artículo 80 del mismo, por el presente se cita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en este municipio satisfacen contribución por rústica, pecuaria, edificios y solares, industrial y utilidades, comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 75 del citado Real decreto, para que concurran a la elección que tendrá lugar en la casa consistorial de quince a dieciocho del día 25 del corriente mes.

Barrio de Muñó 10 de julio de 1919.—El Alcalde, Hilario Palacios.

Caja de Recluta de Burgos, núm. 74.

Instrucciones para el ingreso de los mozos en Caja.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por la vigente Ley de Reclutamiento en su artículo 193, para el ingreso de los mozos en Caja y al objeto de que por los Comisionados de los Ayuntamientos que comprende la demarcación de esta Caja de Recluta núm. 74 se lleve a cabo con las formalidades que tal acto requiere, deberán aquéllos tener la instrucción suficiente y el conocimiento de la ley y Reglamento para su aplicación, para poder resolver al momento cualquier duda que hubiere.

Se presentarán provistos de las tres relaciones, en duplicado ejemplar, a que hace referencia el Reglamento en su artículo 298, que son:

1.ª De los mozos alistados en el término municipal que representan, en el reemplazo del año actual, con expresión de la clasificación en que han sido incluidos.

2.ª De los mozos declarados soldados en juicio de revisiones, o sea de los que han de efectuar su ingreso en Caja llamados a constituir los cupos de filas e instrucción.

3.ª De los clasificados como soldados con excepción del servicio en filas, que también deben ser dados de alta en Caja.

Los Secretarios pondrán especial

o cuidado al hacer la segunda de dichas relaciones, consignando con toda claridad si alguno se encuentra sirviendo como voluntario en el Ejército, el Cuerpo donde está; si en el Extranjero, población y señas del domicilio y en general de la residencia habitual de los que no se encuentren en el distrito de su alistamiento. Si fuera Religioso, la Orden a que pertenece y si es o no profeso. Según previene el artículo 322 del Reglamento, en su párrafo segundo, será así mismo obligación de los Comisionados presentarse a los Jefes del Depósito de esta Zona, núm. 28 y Batallón de segunda Reserva, núm. 74, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los soldados residentes en los Municipios que representan y que fueron alistados para el reemplazo de 1907, siguiendo para su entrega a los interesados las instrucciones que se indican en el artículo 300 y párrafos 3.º, 4.º y 5.º del 322 del Reglamento ya citado.

Referente a la entrega de las Cartillas Militares se teudrán presentes las prescripciones del artículo 199 de la Ley y 300 del Reglamento, dando conocimiento a esta Caja, según dispone el último artículo citado.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes a quien dirijo las presentes instrucciones se interesen a fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto en ellas se indica, por ser base del buen resultado de las restantes operaciones de reclutamiento en esta Caja.

Burgos 11 de julio de 1919.—El Comandante Jefe Accidental, Gaspar Hesse.

Anuncios particulares

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

De la sierra de esta villa han desaparecido cuatro cabras de las señas siguientes: remisaco en la oreja derecha por delante y hienda en la izquierda y muesca por detrás; una es negra y otra chivarra roja, con marmella en una oreja.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a esta Alcaldía, para hacerlo saber a su dueño, Alejandro García, que pagará los gastos ocasionados.

Barbadillo de Herreros 17 de julio de 1919.—El Alcalde, Bonifacio García.

**DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato. Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40. PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL